

BREVE ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE LEY 122/000125 Y 122/000126 PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA SOBRE REFORMA DE LA L.O. 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, LOMCE, EN CUANTO A PROGRAMACIÓN DE LA RED DE CENTROS Y ELIMINACIÓN DE LA ENSEÑANZA DIFERENCIADA.

Jesús Muñoz de Priego Alvear
ABOGADO

Coordinador enLibertad

El pasado 13 de septiembre de 2017 el Grupo Socialista presentó en el Congreso de los Diputados tres proposiciones de ley para la modificación de determinados artículos del texto que la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) había dado a la Ley Orgánica de Educación (LOE) en vigor.

De las tres proposiciones, a efectos de libertad de enseñanza, nos interesan particularmente las dos primeras.

122/000125 Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, sobre la programación general de la red de centros (orgánica).

Sorprende el desarrollo del argumentario que se sigue en la exposición de motivos de dicha proposición de ley por cuanto, a nuestro entender, no es ya que se produzca una ruptura, un salto incomprensible, entre el razonamiento que se sigue como fundamento, y las conclusiones o propuestas finales concretas que el Grupo Socialista extrae, sino que existe directamente contradicción.

Se parte de un hecho incuestionable, pero además incuestionado, que es que la programación general de la enseñanza se reconoce como facultad de los poderes públicos en el art. 27.5 de la Constitución española (aunque la programación general de la enseñanza no es sinónimo de la programación de la red de centros, que es a lo que finalmente se va a referir esta proposición de ley). Lo cierto es que nadie duda de la importancia de la programación y de su papel para garantizar el derecho a la educación, por lo que ese extremo no necesita defensa.

Tampoco es criticable su referencia al consenso del art. 27 de la Constitución entre igualdad y libertad, que le anima a afirmar en la proposición de ley: *“tanto el derecho que emana del principio de igualdad (todos tenemos derecho a la educación) como el que proviene del principio de libertad (todos tenemos derecho a enseñar y elegir la educación que queremos para nuestros hijos), son manifestación del consenso que inspiró la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación de 1985 (LODE) que garantizaba un equilibrio entre el sector público y el privado concertado”*. Igualmente compartimos sin fisuras que *“es tarea irrenunciable de los poderes públicos de un Estado social y democrático garantizar la realización efectiva del*



derecho a la educación como tarea primera y fundamental. La complementariedad de las redes implica, pues, planificación y una clara definición del mapa escolar. Asimismo, la complementariedad implica respetar normas comunes en el acceso del alumnado a los centros, y la escolarización equilibrada del alumnado que requieran especiales atenciones de apoyo, en su caso”.

Partiendo de estos precedentes, resulta incomprensible sin embargo que el Grupo Socialista pretenda extraer de ello precisamente, como corolario, que hay que eliminar la referencia a la demanda social como elemento a tomar en consideración por parte de la Administración para su programación de la red de centros y que debe sustituirse la obligación actual de que *“las Administraciones garantizarán la existencia de plazas suficientes”*, por la de que *“garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes”*.

Llegar a esta conclusión, por parte del Grupo Socialista, solo puede deberse a un error fundamental, que atenta contra la libertad de enseñanza: considerar que la única manera de garantizar el derecho a la educación, o el principio de igualdad, es mediante la existencia de plazas escolares de titularidad de la Administración pública – una afirmación que no basa en nada- cuando lo cierto es que el derecho a la educación, en sintonía con la libertad de enseñanza, se garantiza con la existencia de suficientes plazas sostenidas con fondos públicos, sean o no de titularidad de la Administración, siempre que así sean libremente elegidas por los padres.

Simplemente no hay enfrentamiento entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. El conflicto solo existe cuando se identifica derecho a la educación con intervencionismo o con tendencia al monopolio educativo por parte de la Administración.

De esta manera, la concepción del Grupo Socialista, es que la razón de ser de la programación de la red de centros no es otra que la de proteger y garantizar la red pública. Pero, ¿frente a quién? Pues frente a las elecciones de los ciudadanos.

Estas opciones rompen precisamente el discurso previo sobre el consenso entre igualdad y libertad y el equilibrio y la complementariedad de redes.

En el trasfondo de la propuesta socialista se esconden dos intereses preocupantes para el ejercicio de la libertad por los ciudadanos y de carácter manifiestamente intervencionistas:

Por un lado, la tendencia a una programación unilateral y dirigista por parte de la Administración educativa, a la que ni siquiera los ciudadanos puedan frenar (lo que supone el olvido de que el art. 27. 5 de la Constitución al hablar de la programación se refiere a la misma como participada). No se trata de un problema técnico u organizativo de ordenar cierta estabilidad en la oferta, se trata de un problema ideológico; permitir que las Administraciones públicas puedan limitar o dirigir graciosamente la libertad de elección de los ciudadanos.

Por otro, la finalidad es manifiestamente dotarse de argumentos normativos para cambiar la jurisprudencia actual y consolidada del Tribunal Supremo que explícitamente ha insistido en que no cabe considerar a la concertada como



subsidiaria de la pública, sino como red complementaria. Con esta proposición lo que se pretende es permitir aquello que ha sido expresamente rechazado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo: la posibilidad de que las Administraciones públicas puedan reducir aulas concertadas con demanda social en beneficio del mantenimiento, o incluso del incremento, de aulas de titularidad de la Administración pública sin demanda.

La opción por este concepto de subsidiariedad de la concertada pretende fundamentar indebidamente la razón de ser de la misma no en las elecciones de los padres (el ejercicio de la libertad de enseñanza), sino en el derecho a la educación (para garantizar la escolarización plena allí donde la pública sea insuficiente). Así se hace de forma explícita en la propuesta de ley, que pretende que para la programación de la red de centros, las Administraciones públicas *“tendrán en cuenta, en primer término, la red existente de centros públicos en el territorio en el que ejercen sus competencias y, en segundo término, la red existente de centros privados concertados para completar las necesidades de escolarización”*.

Por tanto, la proposición de ley es una afrenta manifiesta e inadmisibles a la libertad de enseñanza, a la libertad de elección de los padres, que forma parte de ésta, y a la enseñanza concertada a la que convierte en subsidiaria y residual.

122/000126 Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, para la eliminación de la segregación y discriminación de los alumnos y alumnas (orgánica).

Gran parte de esta proposición viene referida al rechazo del Grupo Socialista por la existencia de elecciones e itinerarios en la Educación Secundaria, pero a los efectos de la libertad de enseñanza, nos interesan dos puntos fundamentales: el rechazo a la financiación con fondos públicos de la enseñanza diferenciada y el enésimo intento de eliminar en la práctica la asignatura de religión.

Respecto a la enseñanza diferenciada, el Grupo Socialista insiste en su valoración de que ésta discrimina, perpetua estereotipos sexuales y que es contraria al principio de igualdad del art. 14 de nuestra Constitución española, sin aportar ninguna novedad mayor en su ya larga disputa contra este tipo de opción educativa. Como ya hemos manifestado en otras ocasiones, este argumento no llega a sostenerse, se cuestiona a sí mismo. De este modo, si la enseñanza diferenciada efectivamente atentara contra el principio de igualdad (valorémoslo así ahora mismo solo a efectos dialécticos), sería inconstitucional y por tanto estaría prohibida su existencia, pero el Grupo Socialista no cuestiona ésta, si es que es privada, de pago, sino su financiación con fondos públicos. Si la educación diferenciada es contraria a la igualdad y discriminatoria no podría existir. A contrario sensu, si puede existir es que no es discriminatoria, y como consecuencia, si no es discriminatoria, no está justificada la propuesta de no financiarla con fondos públicos.

Por otra parte, la propuesta socialista acude en defensa de su argumento a algún informe y a algún texto convencional que apuesta por favorecer la educación mixta, pero obviamente es una selección interesada frente a otros de sentido opuesto. Menciona también torticeramente alguna jurisprudencia del Tribunal Supremo, que nunca llegó a decir que la educación diferenciada sea discriminatoria, sino que



solamente dio validez a que con el texto original de la LOE podría denegarse su concierto, pero esconde que también existe jurisprudencia del Tribunal Supremo más reciente que igualmente reconoce el derecho al concierto de estos centros en virtud del nuevo texto de la LOMCE. Con ello el Tribunal Supremo aplicó la normativa de cada momento, pero nunca manifestó que la diferenciada fuera discriminatoria.

Es legítimo que el Grupo Socialista argumente a favor de la educación mixta, e incluso que cuestione, si así lo quiere, la diferenciada y pretenda convencer a los padres para que no la elijan. Lo que no es lícito es que imponga normativamente sus opciones y limite con ello o impida la elección de ese modelo educativo y el ejercicio de la libertad de enseñanza.

En la misma proposición, aprovechando su defensa de una nueva asignatura de educación para la ciudadanía, y sin venir al caso, ataca de nuevo a la asignatura de religión a la que vuelve a pretender situar en la práctica al margen del marco educativo, al permitir su mantenimiento formal, como opción voluntaria para los alumnos, pero sin efectos en su evaluabilidad y sin alternativa. Es decir, ajena a las características básicas propias de cualquier asignatura del sistema educativo.

No insistiremos tanto en lo que ya se conoce sobradamente, de que esta opción puede ser contraria a Acuerdos, Tratados y normativa internacional ratificada por el Estado español sobre religión y enseñanza, como en cuanto que además contradice los propios fines de la educación, que, por cierto, la misma proposición de ley recuerda para intentar justificar su apuesta por su nueva asignatura de educación para la ciudadanía: el pleno desarrollo de las personas. Excluir de esta educación integral el hecho religioso o la trascendencia, es evidentemente una opción posible, como lo es, en exactamente igual medida, elegir una formación confesional. Esta opción, en el ejercicio de la libertad de enseñanza, les corresponde a los padres.

Estas dos propuestas vuelven a atentar contra la libertad de enseñanza y la libre elección de los padres, limitando, cuando no impidiendo, sus opciones en virtud de criterios meramente ideológicos y políticos.

No podemos, o no debemos, concluir este breve análisis sin cuestionar además del fondo, la oportunidad de la presentación de estas proposiciones de ley del Grupo Parlamentario Socialista, de manera unilateral y justo un día después de que la Subcomisión del Congreso para el Pacto Político y Social por la Educación acordara la prórroga de su trabajo por seis meses más, y en temas fundamentales y nucleares, no baladíes, que atentan directamente contra el concepto y el desarrollo de la libertad de enseñanza. No parece pueda extraerse de este hecho, así como de las manifestaciones públicas que precedieron a esta actuación de que esperaba “un otoño calentito en educación”, más que la duda (si es que incluso ésta cabe), sobre la voluntad real de alcanzar un acuerdo y llegar a consensos por parte de este grupo parlamentario, que deslegitima así con los hechos sus manifestaciones de buena disposición.

9 de octubre de 2017